



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00100-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por la señora DIANA MARCELA HERNÁNDEZ TABORDA contra la sociedad COMERCIALIZADORA MANUTEX S. A. S., representada legalmente por el señor Jaime Alberto Obrien Zapata, o quien haga sus veces, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00100-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los siguientes requisitos:

1. Acreditar el envío en forma simultáneo a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada a la dirección dispuesta por ella para efectos de notificación personal en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, la prueba de haberse entregado en dicho correo, requerida la verificación del recibido efectivo en el mismo, deber que le corresponde a la parte demandante, y sin respaldar su cumplimiento no es posible admitir la demanda.
2. En un nuevo poder indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado titulado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Allegar constancia sobre el envío por parte de la demandante del poder otorgado por ella, desde la dirección de correo electrónico informada para efectos de sus notificaciones judiciales.
4. Indicar los fundamentos facticos de la pretensión primera principal y primera subsidiaria, por cuanto en ambas solicita se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido, pero en los hechos de la demanda únicamente afirma la existencia de un contrato por obra o labor.
5. Aportar la prueba relacionada como *“Solicitud dirigida a la empleadora, para que expida copia del contrato de trabajo”*, pues se echa de menos.

RADICADO N° 2020-00100-00

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 064 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 03 de agosto de 2020 a las 8
a.m.

La Secretaria

